



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Jueves, 10 de octubre de 2002

Número 135

Sumario

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Resolución de 9 de octubre de 2002, por la que se da respuesta al escrito de la Federación de Empresarios de Transportes.

Página 16754

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de agosto de 2002, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 16755

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de agosto de 2002, relativa a notificación de resolución de archivo recaída en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 16756

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de agosto de 2002, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 16757

Cabildo Insular de Gran Canaria

Decreto de 3 de septiembre de 2002, por el que se procede a la delimitación del Bien de Interés Cultural denominado "Grabados Rupestres del Barranco de Balos", en el término municipal de Agüimes.

Página 16759



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1451 *Dirección General de Trabajo.- Resolución de 9 de octubre de 2002, por la que se da respuesta al escrito de la Federación de Empresarios de Transportes.*

Visto el escrito interpuesto por D. José Agustín Espino Flores el día 7 de octubre de 2002, en su condición de Presidente de la Federación de Empresarios de Transportes, y

Resultando que por escrito de 23 de septiembre de 2002 de D. Pedro Moreno Romero, en nombre y representación de la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras Canarias, y en su calidad de Secretario General de la misma, se notificó y preavisó una convocatoria de huelga en el transporte discrecional de viajeros en la provincia de Las Palmas a iniciar el día 10 de octubre de 2002 a las 00,00 horas hasta las 24,00 horas del 14 de octubre de 2002, teniendo como objetivo de la misma la reducción de la jornada, la libranza semanal, el descanso entre jornadas, contrataciones, control de la nocturnidad e incrementos salariales.

Resultando que D. José Agustín Espino Flores, en su condición de Presidente de la Federación de Empresarios de Transportes, con fecha 7 de octubre de 2002, expone en su escrito de referencia que el preaviso de huelga, antes reseñado, afectará a sectores importantísimos de la actividad social y económica de Canarias como el turismo y la actividad escolar, entre otros. Añade que el transporte discrecional de viajeros está encargado de la prestación de un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad y constituye un servicio esencial para la comunidad de usuarios afectados; termina suplicando la determinación de unos servicios mínimos de la huelga del sector de transporte discrecional consistente en el 100% de los servicios de transporte escolar y el 60% del resto de los servicios. Del indicado escrito se da traslado a los convocantes de la huelga a los efectos de que formulen las observaciones pertinentes.

Considerando que el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, previene en su artículo 10 párrafo dos que "cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias, para asegurar el funcionamiento de los servicios", concepto de autoridad gubernativa que incluye a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas integrantes del Estado y dotadas de potestades de Gobierno (S. del T.C. 11/1981).

Teniendo la Comunidad Autónoma de Canarias transferidas las competencias en materia de huelga y cierres patronales, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1.053/1984, de 11 de abril, sobre traspaso en materia de trabajo, es esta Dirección General la competente para determinar los servicios mínimos, en virtud del Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (artículo 10.3).

Considerando que si bien en nuestro ordenamiento jurídico no existe a priori ningún tipo de actividad productiva que en si misma pueda ser considerada como esencial, reiteradamente ha declarado el T.C. que la noción de servicios esenciales hace referencia antes que a determinadas actividades industriales y mercantiles de las que derivarían prestaciones vitales y necesarias para la vida de la comunidad, a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la pretensión se endereza, entendiéndose por tales los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos (S.T.C. 29.4.1993, S.T.C. 11/1981).

Considerando que aplicando tales criterios al caso que nos ocupa, que es el de transporte discrecional, no puede negarse que el transporte y la libre comunicación y circulación entre lugares de residencia temporal o vacacional y los establecimientos portuarios o aeroportuarios, constituyen un servicio esencial para la comunidad de usuarios afectados, hasta el punto que el no poder acceder a los puertos/aeropuertos impide el traslado a los lugares de residencia habituales en contra de la voluntad de tales afectados. Esta situación se agrava por efecto de la insularidad y la consiguiente merma de medios alternativos de transportes, de tal modo que la dificultad o imposibilidad de acceso a puertos/aeropuertos equivale a la dificultad o imposibilidad de salida/entrada a las islas, por lo que un simple transporte de carretera complementario de un viaje turístico combinado se sobredimensiona afectando al esencial derecho a la libertad de libre circulación de las personas.

Ello pone de manifiesto la conveniencia de determinar servicios mínimos en la huelga convocada por las empresas de transporte discrecional de Las Palmas, cuyo destino turístico de relevancia internacional no puede ser en modo alguno cuestionado, en aras a salvaguardar la tutela de los derechos fundamentales enfrentados, todo ello sin olvidar la importancia y esencialidad del transporte escolar, esencialidad que deriva del carácter de tal, en la enseñanza básica.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Trabajo

R E S U E L V E:

I. Determinar, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones que demanden los intereses generales,

servicios mínimos en la huelga indefinida convocada por los trabajadores del servicio discrecional de transporte en la provincia de Las Palmas; fijándose en el 40% de las plantillas de las empresas afectadas por la huelga, procediéndose por las direcciones empresariales correspondientes a la distribución de dicho porcentaje.

II. Contra la presente resolución se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, dentro del plazo de diez días a contar del siguiente a la notificación expresa de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo asimismo interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes siguiente a la notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de octubre de 2002.-
El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

3233 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 27 de agosto de 2002, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por el Sr. Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 27 de agosto de 2002, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO.

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, correspondiente a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones de fecha 23 de agosto de 2002, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondientes.

1) TITULAR: Pedro M. Alemán Marrero; EXPTE.: GC/200978/O/01; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: 7400-BKH; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

2) TITULAR: Consorcio Insular Mizar, S.L. EXPTE.: GC/201129/O/01; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: 5889-BD; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a), en relación con el artº.148.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

3) TITULAR: Consorcio Insular Mizar, S.L.; EXPTE.: GC/20747/O/00; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: GC-1221-BY; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte.

4) TITULAR: Transpeca, S.L.; EXPTE.: GC/201257/I/01; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: GC-3001-X; IN-

FRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, 30.7, artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte.

5) TITULAR: Pedro M. Daniel Alemán Marrero; EXPTE.: GC/200925/O/01; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: 7246-BKH; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a), en relación con el artº. 148.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte.

6) TITULAR: Transtour, S.L.; EXPTE.: GC/201152/O/01; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: TF-0624-U; INFRACCIÓN: artículos 89 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 105 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte escolar sin autorización específica.

7) TITULAR: Antonio Martín Hernández; EXPTE.: GC/200546/O/01; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: GC-7401-AC; INFRACCIÓN: artº. 141.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

8) TITULAR: Consorcio Insular Mizar; EXPTE.: GC/200600/O/01; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: TF-5889-BD; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/90, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte.

9) TITULAR: Garfamac, S.L.; EXPTE.: GC/200652/O/01; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: GC-4104-CJ; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte.

10) TITULAR: Manuel Garabote Santos; EXPTE.: GC/200653/O/01; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: GC-4127-BP; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte.

11) TITULAR: Transporte Archipiélago, S.A.; EXPTE.: GC/200672/O/01; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: GC-2831-AM; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación

con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte.

12) TITULAR: Bernardo Díaz Campo; EXPTE.: GC/200742/O/01; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: GC-8039-BT; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte.

Puerto del Rosario, a 27 de agosto de 2002.- El Secretario Accidental, Roberto Chinesta Oliva.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., el Consejero Delegado de Transportes, Ildefonso Chacón Negrín.

3234 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 27 de agosto de 2002, relativa a notificación de resolución de archivo recaída en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por el Sr. Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 27 de agosto de 2002, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO.

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la resolución de archivo recaída en el expediente sancionador incoado con motivo de infracciones a la normativa del transporte por carretera, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, correspondiente a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y

Comunicaciones en funciones de fecha 23 de agosto de 2002, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan la resolución de archivo que ha recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Contra las resoluciones que por la presente se notifican podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondientes.

1) TITULAR: Distribuciones Exclusivas Abreu, S.L.; EXPTE.: GC/200346/O/01; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-9566-BZ.

2) TITULAR: Herederos Luis Santana Ramos, S.C.P.; EXPTE.: GC/200165/O/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-1272-CL.

3) TITULAR: Canitel, S.L.; EXPTE.: GC/200084/O/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-0041-CG.

4) TITULAR: Gráfico, S.A.; EXPTE.: GC/200270/O/01; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-8675-CK.

5) TITULAR: Agustín y Otro Vera de León; EXPTE.: GC/200161/O/01; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: GC-3362-CM.

6) TITULAR: José Antonio Parrilla Torres; EXPTE.: GC/200180/O/01; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: GC-7369-BL.

Puerto del Rosario, a 27 de agosto de 2002.- El Secretario Accidental, Roberto Chinesta Oliva.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., el Consejero Delegado de Transporte, Ildefonso Chacón Negrín.

3235 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 27 de agosto de 2002, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por el Sr. Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha si-

do adoptada en fecha 27 de agosto de 2002, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO.

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, correspondiente a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a Transportes Terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones de fecha 23 de agosto de 2002, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondientes.

1) TITULAR: Pereira y Martín, S.L.; EXPTE.: GC-200710-O-01; POBLACIÓN: Alcobendas (Madrid); MATRÍCULA: M-5879-XT; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 198.b), en relación con el artº. 199-ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

2) TITULAR: Sumer Riegos, S.L.; EXPTE.: GC-201220-I-01; POBLACIÓN: Algete (Madrid); MATRÍCULA: M-6926-WD; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de

30.7, artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRAC-TOR: carecer de todos los distintivos.

3) TITULAR: Sumer Riegos, S.L.; EXPTE.: GC-200915-O-01; POBLACIÓN: Algete (Madrid); MATRÍCULA: M-6926-WD; INFRACCIÓN: artº. 141.c), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.c), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 1.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRAC-TOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la auto-rización al no poder acreditar la conducción del vehículo por trabajador de la empresa.

4) TITULAR: Seven Pack Canarias, S.L.; EXPTE.: GC-200759-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4273-BG; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 197.a), en relación con el artº. 148.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; IN-FRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte.

5) TITULAR: Eduardo Santana Umpiérrez; EXPTE.: GC-201026-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9143-BL; HECHO INFRAC-TOR: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a), en relación con el artº. 148.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte.

6) TITULAR: Plataforma Logística Canaria, S.L.; EXPTE.: GC-201027-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4764-BN; HECHO INFRAC-TOR: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a), en relación con el artº. 148.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte.

7) TITULAR: Plataforma Logística Canaria, S.L.; EXPTE.: GC-200667-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4764-BN; HECHO INFRAC-TOR: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte.

8) TITULAR: Christians Creaciones, S.L.; EXPTE.: GC-200903-O-01; POBLACIÓN: San Cristóbal de La Laguna; MATRÍCULA: IB-0731-CX; HECHO INFRAC-TOR: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.b) RN TR. STY. 199.ñ) TF 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; INFRACCIÓN: realizar transporte privado comple-mentario de mercancías careciendo de autorización.

9) TITULAR: Romualdo Pedro Rojo Campollo; EXPTE.: GC-201224-I-01; POBLACIÓN: San Isidro (Granadilla de

Abona); MATRÍCULA: TF-8500-BY; HECHO INFRAC-TOR: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7 artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; INFRACCIÓN: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

10) TITULAR: Eva Rosa Quintana Vega; EXPTE.: GC-201244-I-01; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-5884-BT; HECHO INFRAC-TOR: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; INFRACCIÓN: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

11) TITULAR: Hilario Torres Yanes e Hijos, S.L.; EXP-TE.: GC-201256-I-01; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: SE-1942-DN; HECHO INFRAC-TOR: artº. 141.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; IN-FRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

12) TITULAR: Fernando González Cruz; EXPTE.: GC-201250-I-01; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-8322-BD; HECHO INFRAC-TOR: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; INFRAC-CIÓN: realizar transporte privado complementario de mer-cancías careciendo de autorización.

13) TITULAR: Franyasmar Bus, S.L.; EXPTE.: GC-200237-O-01; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: GC-2728-BK; HECHO INFRAC-TOR: artº. 140.g) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.g) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1502,53 euros; IN-FRACCIÓN: realizar transporte público de interior, utilizando títulos habilitantes expedidos a nombre de otras personas.

14) TITULAR: Bernardo Díaz Campos; EXPTE.: GC-200953-O-01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8039-BT; HECHO INFRAC-TOR: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

15) TITULAR: José Cárdenes Sosa; EXPTE.: GC-200831-O-01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-9064-BF; HECHO INFRAC-TOR: artí-culos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de auto-rización.

16) TITULAR: Consorcio Insular Mizar, S.L.; EXPTE.: GC-200942-O-01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: TF-5890-BD; HECHO INFRAC-TOR: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA:

300,51 euros; INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

17) TITULAR: Plataforma Logística, S.L.; EXPTE.: GC-200967-O-01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-9642-CB; HECHO INFRACTOR: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

18) TITULAR: Consorcio Insular Mizar, S.L.; EXPTE.: GC-200788-O-01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: TF-5889-BD; HECHO INFRACTOR: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

19) TITULAR: Codisca Canarias, S.L.; EXPTE.: GC-200803-O-01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 8066-BCG; HECHO INFRACTOR: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

20) TITULAR: Manuel Garabote Santos; EXPTE.: GC-200813-O-01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4820-AK; HECHO INFRACTOR: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte.

21) TITULAR: Consorcio Insular Mizar, S.L.; EXPTE.: GC-200392-O-01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: TF-5889-BD; HECHO INFRACTOR: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte.

Puerto del Rosario, a 27 de agosto de 2002.- El Secretario Accidental, Roberto Chínesta Oliva.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., el Consejero Delegado de Transporte, Ildefonso Chacón Negrín.

Cabildo Insular de Gran Canaria

3236 *DECRETO de 3 de septiembre de 2002, por el que se procede a la delimitación del Bien de Interés*

Cultural denominado “Grabados Rupestres del Barranco de Balos”, en el término municipal de Agüimes.

Resultando que mediante Decreto 1.866/1973, de 5 de julio (B.O.E. nº 181, de 30.7.73), se declaró Monumento Histórico Artístico los “Grabados Rupestres del Barranco de Balos”, en el término municipal de Agüimes.

Resultando que el citado Decreto 1.866/1973 no delimita el entorno afectado por su declaración, tal como se preceptúa en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y hoy el artículo 26 de la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias, por lo que a efectos de poder concretar el ámbito de protección y, consecuentemente, el límite físico de los bienes y derechos afectados, es necesario proceder a la realización de dicho trámite.

En uso de las competencias otorgadas a este Cabildo Insular por la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias

DISPONGO:

Primero.- Proceder a la delimitación de “Grabados Rupestres del Barranco de Balos”, en el término municipal de Agüimes, declarado Monumento Histórico Artístico, así como modificar dicha denominación por la categoría de Zona Arqueológica, al ser ésta más acorde con lo dispuesto en la vigente Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias.

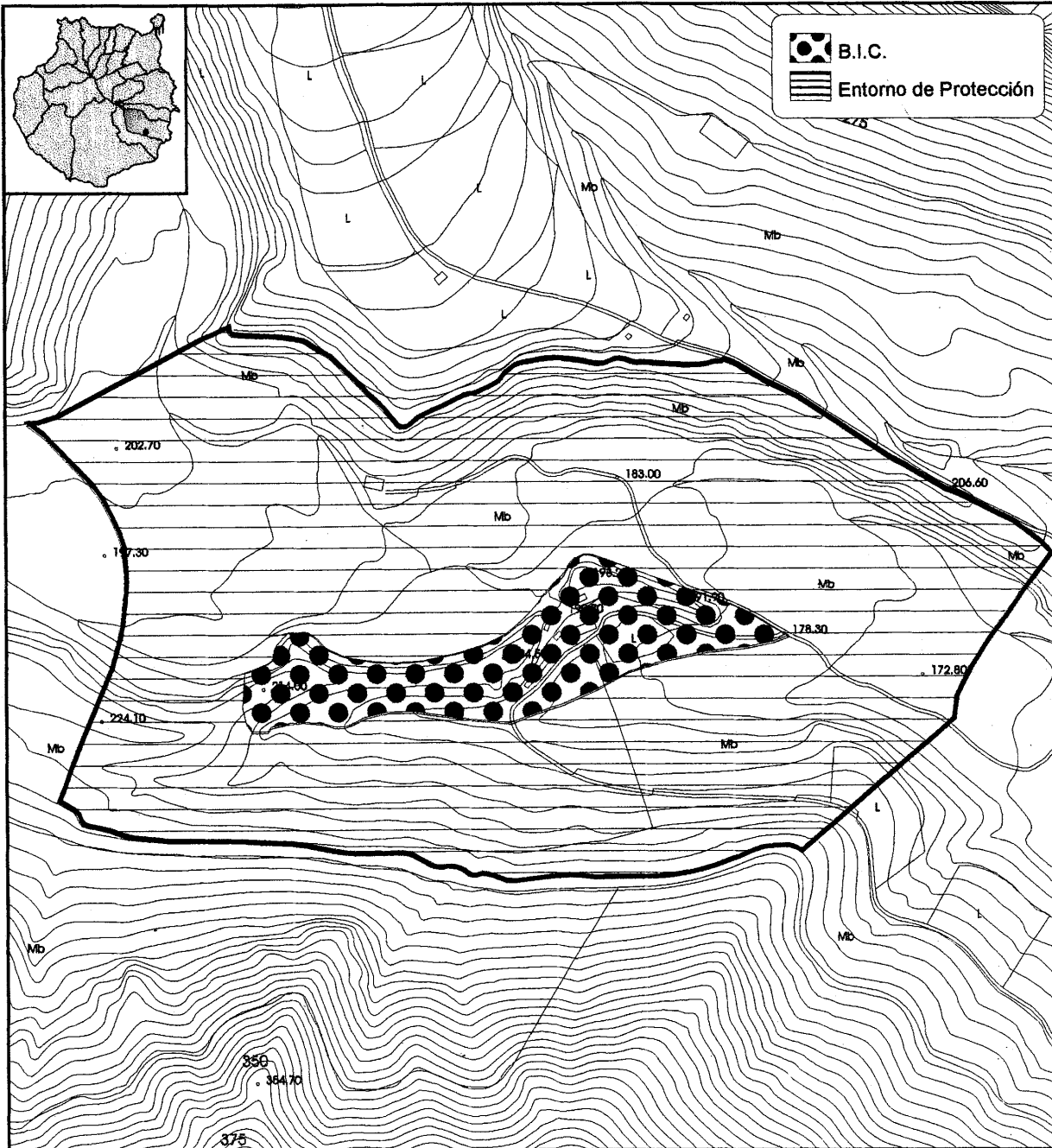
Segundo.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del presente Decreto y la propuesta de delimitación acompañada como anexos I y II, y disponer la apertura de un período de información pública durante el plazo de veinte días a partir de su publicación a fin de que todos cuantos pudieran verse afectados por dicha delimitación puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimaren procedentes, en las oficinas del Servicio de Patrimonio Histórico, sito en la calle Bravo Murillo, 33 de Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Tercero.- Comunicar esta Resolución al Ayuntamiento de Agüimes e interesados, a los mismos efectos.

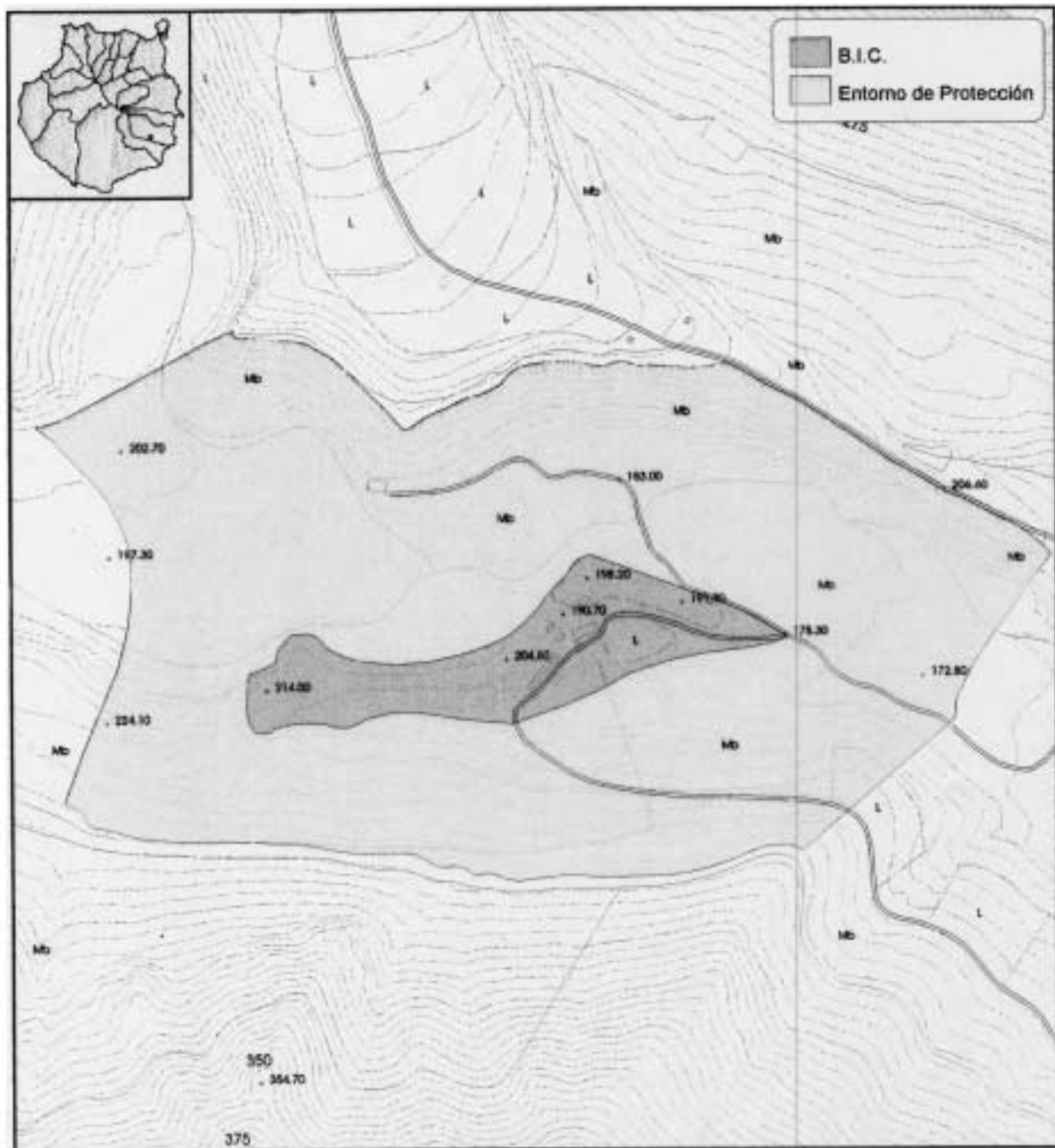
Cuarto.- Solicitar informes de, al menos dos de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 14 de la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Dado por la Ilma. Sra. Consejera-Delegada de Cultura, a 3 de septiembre de 2002.- El Secretario General, p.d., la Oficial Mayor (Resolución de 9.3.01), Mercedes Romaní Martínez.- La Presidenta, la Consejera Delegada de Cultura (Decreto nº 22, de 22.2.01), Inés Jiménez Martín.

CABILDO DE GRAN CANARIA
PATRIMONIO HISTÓRICO
BIEN DE INTERÉS CULTURAL
ZONA ARQUEOLÓGICA "BARRANCO DE BALOS"
AGUIMES



CABILDO DE GRAN CANARIA
PATRIMONIO HISTÓRICO
BIEN DE INTERÉS CULTURAL
ZONA ARQUEOLÓGICA "BARRANCO DE BALOS"
AGUIMES



**CABILDO DE GRAN CANARIA**
PATRIMONIO HISTÓRICO
BIEN DE INTERÉS CULTURAL
ZONA ARQUEOLÓGICA “BARRANCO DE BALOS”
AGUIMES


ESCALA 1:1.000

B.I.C.

Área34.175,669 m²

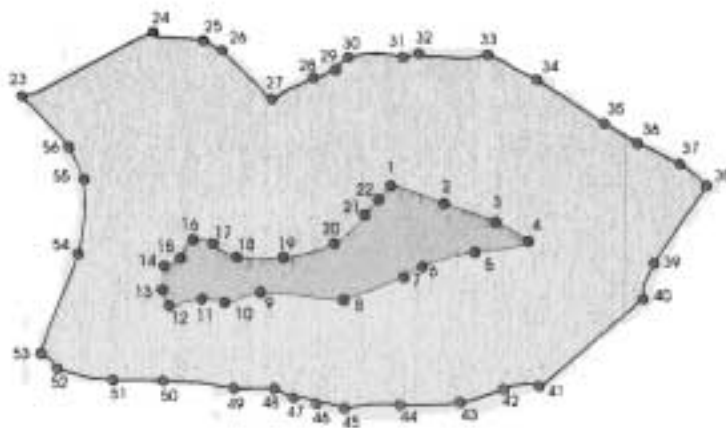
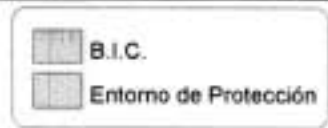
Perímetro1.135,528 ml

ENTORNO DE PROTECCIÓN

Área (1).....340.774,946 m²

Perímetro2.510,502 ml

(1) El área del Entorno de Protección engloba también la superficie del B.I.C.



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA DELIMITACION DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL ZONA ARQUEOLÓGICA DE BARRANCO DE BALOS EN EL MUNICIPIO DE AGUIMES.

El Bien de Interés Cultural Zona Arqueológica Barranco de Balos se encuentra localizado en el barranco del mismo nombre dentro de municipio de Aguimes en el Sureste de Gran Canaria. Este yacimiento está compuesto por un importante número de manifestaciones rupestres (grabados) realizados en el afloramiento rocoso de este barranco.

En este roque conocido como Los Letreros, es donde se localiza el núcleo del BIC, situado entre los 195 y 220 metros sobre el nivel del mar. Todo este ámbito se encuentra dentro del cauce del Barranco de Balos y como decimos está constituido por el Roque donde se localizan los grabados.

La superficie del BIC alcanza los 34.175,669 metros cuadrados, siendo su perímetro de 1.135,528 metros lineales.

El lado Norte de este macizo está definido por las georeferencias siguientes y que están localizadas en el plano adjunto.

	LONGITUD	LATITUD
1	452.947,206	3.083177,944
2	453.004,942	3.083.160,702
3	453.087,493	3.083.130,500
4	453.134,251	3.083.130,634
5	453.058,767	3.083.089,382
16	452.680,293	3.083.170,780
17	452.711,493	3.083.095,492
18	452.729,569	3.083.086,114
19	452.789,477	3.083.080,292
20	452.859,856	3.083.096,718
21	452.912,955	3.083.142,077
22	452.932,423	3.083.163,517
23	452.444,367	3.083.301,487
24	452.625,961	3.083.390,067
25	452.692,901	3.083.377,796
26	452.721,707	3.083.360,004

El lado sur del Roque está localizado según las siguientes georeferencias:

4	453.134,251	3.083.130,634
5	453.058,767	3.083.089,382
6	452.988,389	3.083,707,543
7	452.961,802	3.083.055,583
8	452.882,148	3.083.024,116
9	452.771,136	3.083.034,740
10	452.722,490	3.083.021,193
11	452.693,549	3.083.026,120
12	452.646,812	3.083.016,883

Por último el lado oeste presenta las siguientes georeferencias:

12	452.646,812	3.083.016,883
13	452.638,509	3.083.038,552
14	452.640,197	3.083.071,396
15	452.665,206	3.083.082,608
16	452.680,293	3.083.170,780

En cuanto al entorno de protección que bordea el BIC se encuentra también en el mismo Barranco de Balos con una superficie total de 340.774,946 metros cuadrados, con un perímetro de 2.510.502.

El lado Norte de este polígono de protección se inicia en el punto 23 y discurre por la cota 225 hasta el punto 33 donde se ajusta la borde la pista que bordea este lado del BIC. Los puntos de georeferencia de este tramo son los siguientes:

23	452.444,367	3.083.301,487
24	452.625,961	3.083.390,067
25	452.692,901	3.083.377,796
26	452.721,707	3.083.360,004
27	452.785,352	3.083.297,814
28	452.841,989	3.083.236,500
29	452.871,493	3.083.338,788
30	452.893,093	3.083.356,004
31	452.962,693	3.083.354,980
32	452.981,718	3.083.359,792
33	453.076,271	3.083.358,868

A partir de esta georeferencia (33) la delimitación Norte continúa por la pista citada hasta el punto 38:

33	453.076,271	3.083.358,868
34	453.142,806	3.083.324,208
35	453.230,806	3.083.265,296
36	453.277,302	3.083.238,096
37	453.327,094	3.083.213,712
38	453.370,587	3.083.179,890

El lado este o de nacimiento atraviesa en cauce del barranco y está localizado a través de los puntos comprendidos entre los números 38 al 41:

38	453.370,587	3.083.179,890
39	453.289,865	3.083.074,449
40	453.283,945	3.083.027,393
41	453.144,822	3.082.905,808

El lado Sur del entorno de protección se sitúa sobre la cota de 225 metros recorriendo todo este sector a lo largo de esta curva de nivel, localizada a través de los siguientes puntos:

41	453.144,822	3.082.905,808
42	453.103,877	3.082.907,588
43	453.053,622	3.082.888,912
44	453.007,222	3.082.882,416
45	452.876,502	3.082.878,896
46	452.841,989	3.082.884,900
47	452.810,710	3.082.892,208
48	452.787,702	3.082.909,016
49	452.732,197	3.082.904,804
50	452.637,093	3.082.916,004
51	452.558,614	3.082.917,616
52	452.492,293	3.082.932,004
53	452.469,955	3.082.953,433

Por último el lado oeste o de poniente atraviesa el barranco cruzándolo por la parte superior y que tiene como georeferencia los siguientes puntos:

23	452.444,367	3.083.301,487
----	-------------	---------------

53	452.469,955	3.082.953,433
54	452.578,023	3.083.075,705
55	452.529,483	3.083.187,283
56	452.510,748	3.083.231,356

ANEXO II

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

ZONA ARQUEOLÓGICA DEL BARRANCO DE BALOS (TÉRMINO MUNICIPAL DE AGÜIMES).

La Zona Arqueológica del Barranco de Balos, conocida como los Letreros, se localiza en el término municipal de Agüimes, a una cota de unos 200 m sobre el nivel del mar, próximo al límite municipal de Santa Lucía, a partir de la confluencia de los barrancos de Temisas-Las Pilas, que desde este tramo y hasta la desembocadura se denomina de Balos. Se trata de una formación basáltica en forma de Roque, de más de 600 m de longitud, unos 10 m más o menos de alto y unos 20 de ancho, que aflora de modo muy evidente en medio de los depósitos sedimentarios del ancho cauce del barranco.

Los Letreros de Balos constituye una de las estaciones rupestres más espectaculares de Gran Canaria, tanto por el elevado número de paneles que acoge como por que reúne prácticamente la totalidad de la tipología de grabados documentados hasta el momento en Canarias, con la excepción de los espiraliformes de la isla de La Palma. Conocido desde finales del s. XIX, cuando R. Verneau los publica en 1874, sin prestarles demasiada atención salvo en el caso de los grabados alfabéticos, ha sido objeto de varios trabajos que han ayudado a poner de relieve el extraordinario interés científico-patrimonial que encierra este conjunto rupestre.

En términos generales, atendiendo a la propuesta de diversos investigadores los motivos representados pueden clasificarse en tres grupos: 1- alfabéticos o signos de escritura, 2- figurativos o pictogramas, 3- signos geométricos o ideogramas.

En el primer caso, los alfabéticos, son bastante numerosos y corresponden a caracteres propios del líbico-bereber norteafricano o alfabeto Tifinagh. En su mayoría aparecen formando líneas verticales y como sucede en el continente se relaciona con una escritura silábica, si bien por el momento se desconoce cual podría ser su significado.

El segundo grupo, figurativos o pictogramas, lo integran las representaciones antropomorfas y zoomorfas. Por lo que se refiere a las figuras humanas, en una proporción importante se plasman con cierto naturalismo (insinuación de los dedos, los órganos genitales, esbozo de tocados y vestimenta, etc.), entre estos la inmensa mayoría corresponde a individuos masculinos con el falo exageradamente indicado, pero también se trazan otras figuras de carácter esquemático. En cuanto a los motivos zoomorfos han de considerarse por una parte, las

representaciones de lacértidos creados a partir de un trazo principal que figura el tronco, al que cortan perpendicularmente dos o tres líneas a modo de extremidades, mientras que en otro término se encontrarían las representaciones de équidos y jinetes que se pueden organizar en dos grupos diferenciados según el estilo y los convencionalismos que representan. El hecho de que en las islas no hubiera caballos durante la etapa prehistórica ha llevado a interpretar que se trata de grabados posteriores a la conquista castellana, aunque también se apunta la posibilidad de que corresponda a la plasmación de un recuerdo que los primeros habitantes de las islas traerían consigo desde sus lugares de origen. En cualquier caso, la marcada diferencia de estilos entre ambos grupos hace pensar en distintos autores para cada conjunto.

En tercer lugar se encontraría la categoría de los geométricos, referidas a representaciones abstractas, cuyo significado por el momento no es posible explicar. Los motivos son muy variados, aunque algunos se repiten con cierta frecuencia, destacan entre ellos los círculos, semicírculos, óvalos, serpentiformes, cuadriláteros, puntos, líneas rectas, ángulos, cruciformes, triángulos, etc.

Los tres grupos pueden darse de forma aislada o conjuntamente en un mismo panel. En cuanto a las técnicas de ejecución la más frecuente es el picado, continuo o discontinuo. En ocasiones algunos de los surcos son posteriormente abrasionados con la intención de dar un aspecto más regular al grabado. Además, aunque en menor medida, también se documentan la incisión y el raspado.

En el estado actual de los conocimientos es sumamente complicado ofrecer una interpretación exacta de este conjunto arqueológico, si bien la opinión más generalizada lo relaciona con el ámbito de las prácticas mágico-religiosas, orientadas a propiciar la fecundidad, de ahí la presencia de figuras humanas masculinas con los atributos sexuales tan netamente destacados.

Como sucede en muchas estaciones de grabados rupestres a los motivos originales se superponen otras inscripciones de distintas cronologías, algunas muy modernas junto a otras de mayor antigüedad. En la actualidad el yacimiento se encuentra vallado por motivos de seguridad, si bien puede solicitarse el acceso al Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Gran Canaria.

No hay duda que la Zona Arqueológica del Barranco de Balos constituye un ejemplo excepcional en el panorama arqueológico de la isla y del Archipiélago. Su singularidad, elevado número de paneles grabados, y diversidad de motivos representados, le confieren un elevado interés científico-patrimonial.

Con todo, además de la referida importancia y singularidad del conjunto, el hecho de que se trate de una estación de grabados rupestres hace que, según recoge el artículo 62 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, en su apartado 2a), queden declaradas Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica “todos los sitios, lugares, cuevas, abrigos o soportes que contengan manifestaciones rupestres”.

Delimitación del Bien de Interés Cultural y del entorno de protección de la Zona Arqueológica.

Criterios de delimitación del Bien de Interés Cultural y su entorno de protección.

Los criterios utilizados para la delimitación del Bien de Interés Cultural de la Zona Arqueológica del Barranco de Balos responden a la concepción integrada de la realidad arqueológica que define a este enclave, constituido por un gran afloramiento basáltico, en cuyas superficies se ha realizado

un volumen muy importante de grabados, constituidos, a su vez, por un elevado número de motivos. En este sentido, la delimitación del BIC está determinada por la unidad de acogida que se utiliza como soporte para los grabados, cuyas características geomorfológicas le confieren una especial entidad, representando un elemento netamente individualizado en el paisaje.

Además, en este caso, el territorio donde se inserta el conjunto adquiere un relevante protagonismo, constituyendo asimismo un destacado elemento definidor del propio carácter del conjunto arqueológico. Por tal motivo, la delimitación propuesta como entorno de protección considera la inclusión del espacio geográfico circundante que define a la zona Arqueológica del Barranco de Balos, tratándose de un espacio con la garantía necesaria para asegurar la integración de los restos arqueológicos que permita garantizar la efectiva conservación del conjunto, así como una comprensión general de su valor histórico.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.